



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7209/2023.**

Sujeto Obligado: **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**

Comisionado Ponente: **Marina Alicia San Martín Reboloso**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.7209/2023

**TIPO DE SOLICITUD****ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS**

31 de enero de 2024

**¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?**

Consejería Jurídica y de Servicios Legales

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Información relacionada con el tipo de testamentos.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

Atendió puntualmente a cada punto de la solicitud.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA  
PERSONA SOLICITANTE?**

Porque faltó información de 2020.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

Sobreser por quedar sin materia ya que en alegatos remitió la información faltante.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

N/A

**PALABRAS CLAVE**

Testamento, tipo, número.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** CONSEJERÍA  
JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.7209/2023

En la Ciudad de México, a **treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.7209/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, se formula resolución en atención a los siguientes

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud. El quince de noviembre de dos mil veintitrés**, se tuvo a la persona particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090161723001710**, mediante la cual se solicitó lo siguiente:

**“Descripción de la solicitud:**

1. ¿Cuántos tipos de testamentos existen? 2. ¿En cuáles testamentos interviene el notario? 3. En los testamentos en los que interviene el notario, ¿es necesario la comparecencia de testigos? 4. ¿Existe algún requisito especial para que las personas de edad avanzada puedan testar ante notario público? 5. ¿Es necesario que una autoridad valide la forma y contenido del testamento otorgado ante notario para su ejecución? 6. ¿Existe un registro estatal de testamentos? En caso afirmativo: 6.1. ¿A cargo de quien está la operación de dicho registro? 6.2. ¿Qué datos se incluyen en el registro estatal de testamentos? 6.3. ¿Quién puede consultar el registro? 6.4. ¿Qué se requiere para solicitar una constancia de existencia de testamento? 7. Favor de informar el número de testamentos registrados por tipo y año (del 2018 a la fecha). Ejemplo: Año Testamento Público Abierto Ológrafo 2019 30 2.

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.”

**II. Respuesta a la solicitud. El veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud que nos ocupa en los términos siguientes:

“ ...



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** CONSEJERÍA  
JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.7209/2023

Ciudad de México, a

CJSL/DGJEL/DCJAN/SAGN/ 11994 /2023

**LIC. DAVID ZARIÑANA RODRIGUEZ**

SUBDIRECTOR DE CONSULTAS JURIDICAS Y REVISION DE CONTRATOS.

**PRESENTE**

Con relación a su memorándum número CJSL/DGJEL/DCJAN/SCJRC/116/2023 de fecha 15 de noviembre de 2023, por mediante del cual se solicita dar atención a la solicitud de información pública remitida vía correo electrónico por la unidad de transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con número de folio 090161723001710 de fecha 15 de noviembre de 2023.

Al respecto con fundamento en los artículos 8, 14, 16, 44,122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 16 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 3 fracción II, 229, 237 fracción VI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 1, 2, fracción IV, 3, 248, 249 fracciones V y XVI, 250, 255 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, este Archivo General de Notarías hace de su conocimiento lo siguiente:

Derivado de un estudio minucioso practicado a la solicitud, me permito dar respuesta a las siguientes preguntas

8. ¿Cuántos tipos de testamento existen?

Actualmente se pueden otorgar 2 tipos de testamento, un ordinario y un especial: TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO y el TESTAMENTO HECHO EN PAIS EXTRANJERO. Sin embargo debe considerarse el decreto publicado en la gaceta oficial de la Ciudad de México en fecha 23 de julio de 2012

(...) G.O. 23 DE JULIO DE 2012.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL...

Primero.- Aquellos testamentos públicos cerrados, públicos simplificados, ológrafos, privados, militares o marítimos que hayan sido otorgados con anterioridad al presente decreto, subsistirán en sus términos y para su apertura y declaración de ser formal testamento se substanciarán de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su otorgamiento (...)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** CONSEJERÍA  
JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.7209/2023

Por lo que aunque ya no se puedan otorgar los siguientes testamentos, aún son válidos aquellos que fueron otorgados antes de la reforma:

Testamento ordinario	Testamento especial
4. Testamento público cerrado	4. Testamento militar
5. Testamento publico simplificado	5. Testamento marítimo
6. Testamento ológrafo	6. Testamento privado

9. ¿En cuales testamentos interviene el notario?

Es necesaria la intervención del notario en los siguientes testamentos

- Testamento Público Abierto
- Testamento Público Cerrado
- Testamento Público Simplificado

10. En los testamentos que interviene el notario, ¿es necesaria la comparecencia de testigos?

En el Código Civil de la Ciudad de México vigente se establece los siguientes supuestos para el Testamento Público Abierto:

(...) CAPITULO II

DESL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO

ARTICULO 1513.- En los casos previstos en los artículos 1514, 1515, 1516 y 1517 de éste Código, así como cuando el testador o el notario lo soliciten, dos testigos deberán concurrir al acto de otorgamiento y firmar el testamento. Los testigos instrumentales a que se refiere este artículo podrán intervenir además, como testigos de conocimiento.

ARTICULO 1514.- Cuando el testador declare que no sabe o no puede firmar el testamento, uno de los testigos firmará a ruego del testador y éste imprimirá su huella digital.

ARTICULO 1515.- Los que fueren mudos o sordomudos, pero que puedan leer y escribir expresaran su voluntad al notario por escrito, en presencia de dos testigos. El notario redactará por escrito las cláusulas del testamento sujetándose estrictamente a la voluntad del testador, y una vez leído y aprobado el testamento por el testador firmarán la escritura el testador, los dos testigos y el notario como lo previene el artículo 1512.

ARTICULO 1516.- El que fuere enteramente sordo; pero que sepa leer, deberá dar lectura a su testamento; si no supiere o no pudiere hacerlo, designará una persona que lo lea a su nombre.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** CONSEJERÍA  
JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.7209/2023

ARTÍCULO 1517.- Cuando el testador sea ciego o no pueda o no sepa leer, se dará lectura al testamento dos veces: una por el notario, como está prescrito en el artículo 1512, y otra, en igual forma, por uno de los testigos u otra persona que el testador designe. (...)

4. ¿Existe algún requisito especial para que las personas de edad avanzada puedan testar ante notario publico?

NO

5. ¿Es necesario que una autoridad valide la forma y contenido del testamento otorgado ante notario para su ejecución?

NO

6. ¿Existe un registro estatal de testamentos?

No, sin embargo hay un registro nacional que es alimentado por cada entidad federativa

6.1 ¿A cargo de quien está la operación de dicho registro?

La secretaria de Gobernación

6.2 ¿Qué datos se incluyen en el registro estatal de testamentos?

De conformidad con el artículo 123 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México

(...) Artículo 123. Siempre que ante un Notario se otorgue un testamento, éste dará aviso al Archivo, dentro de los cinco días hábiles siguientes, en el que expresará la fecha del otorgamiento, el número de notaría, nombre completo del Notario, tipo de testamento, número de escritura, volumen o tomo, el nombre, sus demás generales, en su caso cualquier otro dato que requiera el formato para integrar los avisos de testamento, y recabará la constancia correspondiente. En caso de que el testador manifieste en su testamento los nombres de sus padres, se incluirán éstos en el aviso. El aviso correspondiente podrá ser presentado por medios electrónicos cuando la Autoridad Competente cuente con la plataforma necesaria para ello. (...)

6.3 ¿Quién puede consultar el registro?

Ninguna persona puede hacer consulta alguna a dicho registro.

6.4 ¿Qué se requiere para solicitar una constancia de existencia de testamento?

De acuerdo al artículo 124 de Ley del Notariado para la Ciudad de México, solo se podrán entregar informes únicamente a notarios y jueces legitimados para hacerlo.

(...) Artículo 124. El Archivo llevará un registro especialmente destinado a asentar las inscripciones relativas a los testamentos con los datos que se mencionan en el Artículo anterior y entregará informes **ÚNICAMENTE A NOTARIOS Y A JUECES LEGITIMADOS PARA HACERLO**. A ninguna otra autoridad, así fuera de jerarquía superior, se entregarán informes sobre dichos actos ni los servidores públicos encargados podrán proporcionar datos relativos a persona alguna fuera del supuesto que señala el Artículo anterior. (...)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**

**SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7209/2023**

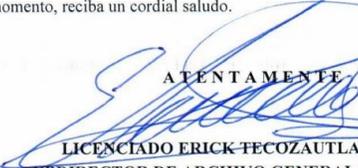
7. Favor de informar el número de testamentos registrados por tipo y año (del 2018 a la fecha)

Le proporciono los datos de los informes de testamentos enviados a este archivo de conformidad con el artículo 123 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México.

Año	Numero	Tipo de Testamento
2018	38,353	Testamento Publico Abierto
2019	45,648	Testamento Publico Abierto
2021	40,599	Testamento Publico Abierto
2022	45,648	Testamento Publico Abierto
Informes de testamentos Hasta Octubre de 2023	33,706	Testamento Publico Abierto

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

**ATENCIÓN**



**LICENCIADO ERICK TECOZAUTLA ROMERO**  
SUBDIRECTOR DE ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS,  
TITULAR DEL MISMO ARCHIVO



Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2023  
**No. de Oficio: CJSL/DGRT/DCSE/SDSEP/968/2023**  
**Asunto: Se emite respuesta**

**C. Solicitante**

**Presente**

Por medio del presente y en atención a la solicitud de información pública con número de folio **090161723001710** ingresada a través del Sistema de Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica de la Ciudad de México, que a la letra señala lo siguiente:

1. ¿Cuántos tipos de testamentos existen?
2. ¿En cuáles testamentos interviene el notario?
3. En los testamentos en los que interviene el notario, ¿es necesario la comparecencia de testigos?
4. ¿Existe algún requisito especial para que las personas de edad avanzada puedan testar ante notario público?
5. ¿Es necesario que una autoridad valide la forma y contenido del testamento otorgado ante notario para su ejecución?
6. ¿Existe un registro estatal de testamentos?  
En caso afirmativo:
  - 6.1. ¿A cargo de quien está la operación de dicho registro?
  - 6.2. ¿Qué datos se incluyen en el registro estatal de testamentos?
  - 6.3. ¿Quién puede consultar el registro?
  - 6.4. ¿Qué se requiere para solicitar una constancia de existencia de testamento?
7. Favor de informar el número de testamentos registrados por tipo y año (del 2018 a la fecha).  
Ejemplo:  
Año      Testamento Público Abierto      Ológrafa  
2019      30      2" (sic)

Con fundamento en los artículos 4, 6, fracciones XIII, XXV, 13 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de acuerdo a las atribuciones señaladas en los artículos 43 fracciones XXX y XXXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 233 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección General de Regularización Territorial manifiesta lo siguiente:



## COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** CONSEJERÍA  
JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.7209/2023

Respecto a los cuestionamientos contenidos en los **numerales 1, 2, 3, 4 y 5**, consistentes en: “1. ¿Cuántos tipos de testamentos existen?, 2. ¿En cuáles testamentos interviene el notario?, 3. En los testamentos en los que interviene el notario, ¿es necesario la comparecencia de testigos?, 4. ¿Existe algún requisito especial para que las personas de edad avanzada puedan testar ante notario público? y 5. ¿Es necesario que una autoridad valide la forma y contenido del testamento otorgado ante notario para su ejecución?”; es de precisar que, de la lectura realizada **no se desprende ningún requerimiento de información pública**, es decir, **no se puede colmar con la entrega de un documento**, en virtud de que el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende el derecho de toda persona a *acceder* a la *información generada*, administrada o en poder de los sujetos obligados *en ejercicio de sus atribuciones*, sea que se encuentre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido de conformidad con las disposiciones aplicables, toda vez que el solicitante pretende hacer que este sujeto obligado realice la entrega de una razón o pronunciamiento, lo cual no es algo que la ley establezca como atribución, derecho o facultad, motivo por el cual, es que este sujeto obligado se encuentra imposibilitado para dar atención a su solicitud en la forma y términos solicitados.

Lo anterior, encuentra su sustento en lo establecido en los siguientes preceptos normativos:

**De la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:**

**Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.**

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

**XIV. Documento:** A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. (...)

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.

**Énfasis añadido**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** CONSEJERÍA  
JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.7209/2023

Asimismo, sirve de criterio interpretativo orientador, el emitido por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, del tenor siguiente:

**CRITERIO 0002-11 - INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4, 11 Y 41.**

*De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, **el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.***

*En consecuencia, **el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:***

*Que se trate de **información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;***

*Que se trate de **información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y***

*Que se trate de **información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.***

En tal virtud, y tomando en consideración lo anteriormente expuesto, se hace del conocimiento del solicitante que dicho cuestionamiento, al tratarse de un requerimiento de carácter subjetivo, este sujeto obligado se encuentra imposibilitado de emitir respuesta o pronunciamiento alguno, toda vez que el derecho a la información constituye una **prerrogativa** a acceder a **documentación en poder de los Sujetos Obligados, no así a realizar pronunciamientos o responder a cuestionamientos o manifestaciones subjetivas** que no pueden ser analizadas a la luz del derecho de acceso a la información, por no ser materia de la misma.

Sin embargo, y sin óbice a lo anterior, con la finalidad de proporcionar al C. Solicitante una respuesta amplia y favorable, se informa que, el Código Civil Federal, el Código Civil para el Distrito Federal, así como la ley del Notariado para la Ciudad de México, es la normatividad sustantiva que establece y regula los diferentes tipos de testamentos que existen en la Ciudad de México y que, de manera enunciativa, más no limitativa, pueden ser los siguientes: *Testamento Público Abierto, Testamento Público Cerrado, Testamento Público Simplificado, Testamento Ológrafo, Testamento privado, etc.*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** CONSEJERÍA  
JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.7209/2023

Sumado, a lo anterior, atendiendo a los principios de *máxima publicidad, congruencia y exhaustividad*, y en ánimos de realizar una interpretación que permita otorgarle a la presente solicitud una expresión documental, de conformidad con lo establecido en el **Criterio 16/17 Expresión documental**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se hace de su conocimiento que esta Dirección General de Regularización Territorial, realiza trámites y servicios dentro del programa de Regularización de la tenencia de la Tierra, los cuales están orientados a regularizar la propiedad de las viviendas en la Ciudad de México.

Asimismo, se precisa que, como parte de los esfuerzos realizados por la Dirección General de Regularización Territorial, en la búsqueda constante del Bienestar de la ciudadanía y, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de una cultura testamentaria y brindar certeza jurídica al patrimonio de las familias, se ha trabajado para que, en colaboración con el Colegio de Notarios de la Ciudad de México, las personas en general y los *adultos mayores de 65 años* puedan realizar el otorgamiento de su *testamento público abierto a bajo costo*, durante todo el año. El costo o beneficio que se otorga varía en función de la edad, el *tipo* de testamento y *programa*.

En ese orden de ideas, y en relación a los requerimientos contenidos en los numerales 1, 2, 3, 4, y 5, los *Testamentos Públicos Abiertos* que se *tramitan* en esta Dirección General de Regularización Territorial, pueden clasificarse en función de la modalidad, y del beneficio otorgado al ciudadano en razón de la edad, como se muestra a continuación:

TESTAMENTO	POBLACIÓN BENEFICIARIA	TIPO
UNIVERSAL	De 16 a 64 años	BÁSICO
		CON LEGADOS
ADULTO MAYOR	Mayor de 65 años	BÁSICO
		CON LEGADOS

Sumado a lo anterior, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y, a efecto de orientar al C. Solicitante en relación al trámite referido, se hace de su conocimiento que, la información relacionada con el trámite denominado "*Solicitud de Testamento Público Abierto*"; como lo son los requisitos, fundamento jurídico, y demás aspectos a considerar, se encuentra consultable y disponible en el Portal de trámites y



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**

**SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7209/2023**

Servicios del Gobierno de la Ciudad de México, contenido en la siguiente dirección electrónica <https://cdmx.gob.mx/>, y para ingresar a la ficha del referido trámite, deberá seguir los siguientes pasos:

**Paso 1:** En el navegador de internet de su preferencia se deberá ingresar la siguiente dirección electrónica <https://www.cdmx.gob.mx/>, como se muestra en la siguiente imagen.



**Paso 2:** Una vez que se ingresa al portal, se deberá escribir en la barra de búsqueda “*Busca trámites y servicios*” el nombre del trámite o servicio de su interés, en el caso que nos ocupa, el trámite denominado “*Solicitud de Testamento público abierto*”, como se muestra en la siguiente imagen:





## COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.7209/2023

**Paso 3:** Una vez *introducido* y *seleccionado* el trámite de su interés, será direccionado a la ficha del mismo, en donde podrá consultar, el *trámite*, los *requisitos*, *tiempos de entrega*, *costos*, *duración/respuesta* y *fundamento legal*, etc., como se muestra a continuación:

The screenshot shows a web page for the 'Solicitud de Testamento Público Abierto' (Open Public Will Request) on the website of the Secretaría de Justicia y Servicios Legales. The page includes a navigation bar with 'Inicio', 'Servicios', and 'Más Temáticas'. The main content area features a 'Regresar' button, the title 'Solicitud de Testamento Público Abierto', and a brief description of the service. It is divided into several sections: '¿Quién realiza este trámite?', '¿Qué se necesita para realizarlo?' (listing requirements like official ID, license, and registration), '¿Cómo, dónde y cuándo se realiza el trámite?' (describing the process steps), 'Descarga los formatos' (no formats available), 'Documentos Adjuntos' (no documents attached), 'Costos' (listing fees for different age groups and legal status), and 'Fundamento jurídico' (citing the Civil Code).

**¿Quién realiza este trámite?**  
Pobladores de la Ciudad de México a partir de 18 años de edad, con capacidad para otorgar testamento.

**¿Qué se necesita para realizarlo?**  
**Requisitos:**

1. Documentos de identificación oficial
  - o Pasaporte - Original y Copia(s) Simple(s)
  - o Licencia para Conducir - Original y Copia(s) Simple(s)
  - o Cédula Profesional - Original y Copia(s) Simple(s)
  - o Credencial para votar - Original y Copia(s) Simple(s)
2. Registrarse con la Dirección General de Regularización Territorial

**¿Cómo, dónde y cuándo se realiza el trámite?**  
**De manera presencial:**

1. Acude al Módulo Regional, Oficinas Centrales de la Dirección General de Regularización Territorial o Testamóniles, solicita el servicio y se registra la solicitud de testamento público abierto, con identificación oficial.
2. Captura Solicitud de Testamento Público Abierto y emite recibo de pago al Ciudadano.
3. Realiza el pago correspondiente en el Banus.
4. Asigna notario.
5. La notaría cita al ciudadano para testamento.
6. Acude a la notaría a otorgar su testamento.
7. La notaría entrega testamento al ciudadano.

[Localiza la oficina más cercana](#)

**Costos**

Testamento Universal de 18 a 64 años Básico	Monto a pagar: <b>11,804.00</b>
Testamento Universal de 18 a 64 años con Legados	Monto a pagar: <b>52,414.00</b>
Testamento Adulto Mayor mayores de 65 años Básico	Monto a pagar: <b>5,601.00</b>
Testamento Adulto Mayor mayores de 65 años con Legados	Monto a pagar: <b>11,804.00</b>

**Fundamento jurídico**  
Código Civil del Estado de México

**Documento que se obtiene:**  
• SOLICITUD DE TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO

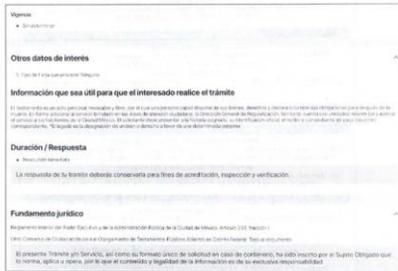


**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**

**SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7209/2023**



No obstante, lo anterior, se informa al C. Solicitante que, en caso de requerir mayor información o detalle respecto a algún caso particular, puede acudir directamente a cualquiera de nuestras oficinas centrales o módulos de atención, en donde personal capacitado le brindará la atención y asesorará atendiendo a sus necesidades.



<b>MÓDULOS DE ATENCIÓN CIUDADANA</b>	
<b>OFICINAS CENTRALES</b>	
Azafrán 18 esquina Azúcar, Granjas México, Iztacalco, ☎ 55 7098 5088	
<b>COORDINACIONES</b>	
<b>COORDINACIÓN EN UNIDADES HABITACIONALES</b>	
Azafrán 18 esquina Azúcar, piso 2, Granjas México, Iztacalco, ☎ 55 4986 0233	
<b>COORDINACIÓN REGIONAL ZONA 1 NORTE</b>	
<b>MÓDULO AZCAPOTZALCO, GUSTAVO A. MADERO, VENUSTIANO CARRANZA Y CUAUHTEMOC</b>	
Av. Fray Servando Teresa de Mier 480, Merced Balbuena, Venustiano Carranza, 15100, ☎ 555 007 2696 y ☎ 55 5768 7659	
<b>COORDINACIÓN REGIONAL ZONA 2 SUR</b>	
<b>MÓDULO TLALPAN</b>	
Moneda s/n esquina Insurgentes Sur (sótano del Deportivo Vivanco), Tlalpan Centro, Tlalpan, 14000, ☎ 55 8439 0245	
<b>MÓDULO TLÁHUAC</b>	
José Ignacio Cuéllar, Mz.120, Lt.4, El Triángulo, Tláhuac, 13460, ☎ 55 7258 2588 y ☎ 55 7160 3754	
<b>MÓDULO XOCHIMILCO Y MILPA ALTA</b>	
Prolongación Aldama s/n (a un costado de la preparatoria 1), Arcos del Sur, Xochimilco, 16020, ☎ 55 5489 5373	
<b>COORDINACIÓN REGIONAL ZONA 3 ORIENTE</b>	
<b>MÓDULO COYOACÁN Y BENITO JUÁREZ</b>	
Chichimecas s/n entre Rey Meconetzim e Iztaccihuatl (atrás de la Secundaria 130), Subdelegación Los Pedregales, Coyoacán, 043600, ☎ 55 7596 5516 y ☎ 55 6380 1984	
<b>MÓDULO IZTAPALAPA E IZTACALCO</b>	
Av. Manuel González entre Comofort y Ayuntamiento, Barrio San Lucas, Iztapalapa, 09000, ☎ 55 2290 2724, ☎ 55 4618 4259 y ☎ 55 5324 3526 Ext. 5420 y 5421	
<b>COORDINACIÓN REGIONAL ZONA 4 PONIENTE</b>	
<b>MÓDULO ÁLVARO OBREGÓN</b>	
Canarios s/n esquina Calle 10 (frente al edificio de Desarrollo Social), Tloteacas, Álvaro Obregón, 01150, ☎ 55 5273 9557	
<b>MÓDULO MAGDALENA CONTRERAS</b>	
José Moreno Salido s/n, esquina Fresno (dentro del Mercado La Loma primer nivel), Barranca Seca, Magdalena Contreras, 10580, ☎ 55 6690 5700	
<b>MESA DE RECEPCIÓN DE TRÁMITES MIGUEL HIDALGO</b>	
Parque Lira 94, módulo 2 (edificio nuevo de la alcaldía) Observatorio, Miguel Hidalgo, 11860, ☎ 55 4600 9560	
<b>MESA DE RECEPCIÓN DE TRÁMITES CUAJIMALPA</b>	
Av. Juárez 192 (antes cine Pedro Infante), col. Cuajimalpa de Morelos, alcaldía Cuajimalpa de Morelos, 05000, ☎ 55 8961 0413	

Ahora bien, respecto al requerimiento contenido en el numeral 7, consistente en: “7. Favor de informar el número de testamentos registrados por tipo y año (del 2018 a la fecha)”; sobre el particular, se informa que se le requirió información a la Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento y Evaluación de Programas de Regularización, al ser el área que, de acuerdo a sus funciones y atribuciones, pudiera detentar la información interés del solicitante, quien mediante el similar **CJSL/DGRT/DCSE/SDSEP/JSPR/023/2023**, informó que, de los archivos y registros que obran en esa Unidad Departamental, se localizó la siguiente información:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.7209/2023



TESTAMENTOS ELABORADOS EN LA DGRT (2018-2023)									
Información actualizada al 16 de noviembre de 2023									
No.	Tipo de Testamento	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2018-2023	
1	TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO (Básicos y con legados)	Universal (16 a 64 años)	4,774	3,554	1,499	2,957	2,175	740	15,699
		Adulto Mayor (Mayor de 65 años)	10,929	9,730	4,139	8,380	8,186	2,531	43,895
		<b>Total</b>	<b>15,703</b>	<b>13,284</b>	<b>5,638</b>	<b>11,337</b>	<b>10,361</b>	<b>3,271</b>	<b>59,594</b>

*Fuente de la información: Sistema Integral de Información de Regularización Territorial (SIIRT)*

*Nota: Se consideraron aquellos trámites cuyo estatus es: "Firmado", "acuse notaría", "depositados" y "concluidos".*

*Firmado: Aquellos instrumentos notariales elaborados y firmados pero no entregados al ciudadano.*

*Acuse notaría: Aquellos instrumentos elaborados, firmados y entregados por el notario al ciudadano, pero aun no remite factura a DGRT, por lo tanto el trámite no está concluido.*

*Depositados: Aquellos instrumentos elaborados, firmados, no entregados por el notario y depositados en la DGRT para que ésta haga su entrega al ciudadano.*

*Concluidos: Son aquellos que ya concluyeron su trámite (elaborado, firmado, entregado, pagado)*

TESTAMENTOS ELABORADOS EN LA DGRT			
No.	Tipo de Testamento	2018-2023	
1	TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO (Básicos y con legados)	Universal (16 a 64 años)	15,699
		Adulto Mayor (Mayor de 65 años)	43,895
		<b>Total</b>	<b>59,594</b>

Sin otro particular.

Atentamente

**Lic. Roberto Alfonso Romero Pimentel**

Subdirector de Diagnóstico, Seguimiento y Evaluación de Programas y Enlace con la U.T.

**III. Presentación del recurso de revisión. El veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés** la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** CONSEJERÍA  
JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.7209/2023

**“Acto que se recurre y puntos petitorios:**  
No se me otorgaron los datos del año 2020.”

**IV. Turno. El veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés,** la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.7209/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**VIII. Acuerdo de admisión. El cuatro de diciembre de dos mil veintitrés,** este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos. El doce de enero de dos mil veinticuatro,** se recibió en esta ponencia los alegatos del sujeto obligado, a través de los cuales informó a ese Instituto que notificó al particular una respuesta complementaria, en la que remitió la siguiente información:

Año	Numero	Tipo de Testamento
2020	41,524	Testamento Publico Abierto

Información de Datos en el 10 de enero de 2024

**VII. Cierre. El veintitrés de enero de dos mil veinticuatro,** se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** CONSEJERÍA  
JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.7209/2023

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>1</sup>.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** CONSEJERÍA  
JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.7209/2023

- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **IV** del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **cuatro de diciembre de dos mil veintitrés**.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** CONSEJERÍA  
JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.7209/2023

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso y no se actualiza alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, no obstante, por lo que hace a la fracción II del precepto citado, se analizará si con la información complementaria enviada por el sujeto obligado a la parte recurrente satisface los extremos de su requerimiento.

En este sentido, retomando las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se advierte que la persona recurrente **solicitó** la siguiente información:

1. ¿Cuántos tipos de testamentos existen?
2. ¿En cuáles testamentos interviene el notario?
3. En los testamentos en los que interviene el notario, ¿es necesario la comparecencia de testigos?
4. ¿Existe algún requisito especial para que las personas de edad avanzada puedan testar ante notario público?
5. ¿Es necesario que una autoridad valide la forma y contenido del testamento otorgado ante notario para su ejecución?
6. ¿Existe un registro estatal de testamentos? En caso afirmativo:
  - 6.1. ¿A cargo de quien está la operación de dicho registro?
  - 6.2. ¿Qué datos se incluyen en el registro estatal de testamentos?
  - 6.3. ¿Quién puede consultar el registro?
  - 6.4. ¿Qué se requiere para solicitar una constancia de existencia de testamento?
7. Favor de informar el número de testamentos registrados por tipo y año (del 2018 a la fecha).

En **respuesta**, el sujeto obligado respondió puntualmente a cada punto de la solicitud, y respecto al número 7 entregó la siguiente tabla:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** CONSEJERÍA  
JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.7209/2023

Año	Numero	Tipo de Testamento
2018	38,353	Testamento Publico Abierto
2019	45,648	Testamento Publico Abierto
2021	40,599	Testamento Publico Abierto
2022	45,648	Testamento Publico Abierto
Informes de testamentos Hasta Octubre de 2023	33,706	Testamento Publico Abierto

Lo anterior, motivó que la persona recurrente promoviera recurso de revisión, manifestando como **agravio** que, respecto al punto 7, no se entregó la información del año 2020.

En este punto cabe precisar que, de las manifestaciones vertidas por el particular en su recurso de revisión, no se desprende que se encuentre inconforme con la atención a los puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 6, 6.1, 6.2 y 6.3 de su solicitud, por lo que esta respuesta se tomara **como actos consentidos, quedando fuera del análisis de la presente resolución** Lo anterior en términos de la jurisprudencia que se cita a continuación:

Materias(s): Común

Tesis: VI.2o. J/21

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995, página 291

Tipo: Jurisprudencia

**ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.**

Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos.

Posteriormente, derivado de la interposición del presente medio de impugnación, el sujeto obligado notificó a la persona recurrente, a la dirección de correo electrónico señalada por éste para recibir todo tipo de notificaciones y PNT, un alcance a su respuesta, en el que remitió la información correspondiente al año 2020:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** CONSEJERÍA  
JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.7209/2023

Año	Numero	Tipo de Testamento
2020	41,524	Testamento Publico Abierto

Información Pública

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090161723001710**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Precisado lo anterior, con la respuesta complementaria se observa que, el sujeto obligado ha dejado insubsistente el agravio del particular, puesto que este consistió en que faltaba la información de 2020, por lo el sujeto obligado la remitió en un alcance.

En ese sentido, toda vez que la solicitud que originó el presente medio de impugnación ha sido colmada, dejando sin materia el presente asunto, es procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** CONSEJERÍA  
JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.7209/2023

y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado incurrieron en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no se da vista la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.